



RESOLUCIÓN 1753--DE 2026

06 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS

Proceso Sancionatorio N.º 25 de 2024.

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 del 2015, procede a proferir la apertura de investigación e imputación de cargos, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

La Ley 105 del 30 de diciembre de 1993, por medio de la cual "se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

"Artículo 2º. - Principios Fundamentales. (...)

b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. (...)

e. De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte. (...)"

"Artículo 3º. - Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica, y se regirá por los siguientes principios:(...).

2. DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE: La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. (...)"



RESOLUCIÓN 1753-- - DE 2026

(06 MAY 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte son las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula en su Título III los procedimientos administrativos en general y, en el Capítulo III de dicho título, lo referente al procedimiento administrativo sancionatorio.

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por Leyes especiales o por el código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas Leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando, como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicara al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulara cargos mediante acto administrativo en el que señalara, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente."

Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015, esta sectorial es autoridad de tránsito y transporte del municipio de Pasto.



RESOLUCIÓN

1753-2026 DE 2026

(06 MAY 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS

Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

HECHOS Y ORIGEN DE LA ACTUACIÓN

Mediante oficio de fecha 15 de diciembre 2023 con radicado interno No. 18818, la representante legal de la empresa de transporte público AUTOPASTO S.A., con NIT. No. 891.200.017.6, señora **OLGA NELLY TROYA R.**, presenta queja en contra del señor **VICTOR SANTOS MANCHABAJAY AHUMADA**, identificado con cedula de Ciudadanía No. **5191214**, en calidad de propietario del vehículo de placa **SDN-880**, vinculado a la empresa AUTOPASTO S.A., por no entregar la documentación para la renovación de la tarjeta de operación para la vigencia año 2024-2025.

Conforme a la situación fáctica referida, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, formulara el siguiente cargo a los investigados:

IMPUTACIÓN DE CARGO

El propietario del vehículo de placa **SDN-880**, señor **VICTOR SANTOS MANCHABAJAY AHUMADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **5191214**, y la empresa **AUTOPASTO S.A.**, con NIT. No. 891.200.017.6, como empresa vinculadora, presuntamente vulneraron la obligación establecida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, artículo 2.2.1.3.8.6 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se encuentra en el literal e), artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 320 del Decreto 1122 de 1999, por no gestionar la renovación de la tarjeta de operación, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte individual.

FUNDAMENTOS LEGALES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en relación a los requisitos legales para operar un vehículo de servicio público, establece que: "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.". Así mismo, la mencionada ley en su artículo 46 literal e), modificado por el artículo 320 del Decreto 1122 de 1999, sobre la graduación de las multas y las implicaciones de las infracciones, se aplica: "(...) En los casos en que cualquier persona natural o jurídica, propicie, permita o participe en la alteración del servicio público de transporte (...)".



RESOLUCIÓN 1753-- - DE 2026

(06 MAY 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS

En concordancia con lo consagrado en el artículo 2.2.1.3.8.6 del Decreto 1079 de 2015, el cual establece: "**Obligación de gestionarla.** Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarlas oportunamente a sus propietarios. De igual forma, la empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha de vencimiento, para lo cual, los propietarios de los taxis vinculados deberán presentar a las empresas la siguiente documentación para la renovación de la tarjeta de operación, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a su vencimiento".

PRUEBAS

La presente apertura de investigación administrativa se fundamenta en las siguientes pruebas obrantes en el expediente:

DOCUMENTALES:

1. Oficio de fecha 15 de diciembre 2023 con radicado interno No. 18818, suscrito por la señora **OLGA NELLY TROYA**, gerente de la empresa **AUTOPASTO S.A.**

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

VICTOR SANTOS MANCHABAJAY AHUMADA, identificado con cedula de Ciudadanía No. **5191214**, en calidad de propietario del vehículo de placa **SDN-880**.

AUTOPASTO S.A., con NIT. No. 891.200.017.6, en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placa **SDN-880**.

CONSIDERACIONES

Con base en los hechos establecidos en la queja, se infiere la posible comisión de una conducta definida por la Ley 336 de 1996 como vulneración a las normas de transporte en virtud a las presuntas irregularidades atribuibles a las personas identificadas en el numeral anterior, la cual de demostrarse en el presente proceso atentan contra la seguridad de los usuarios del transporte público individual y del sistema de transporte público, considerando que la Tarjeta de Operación es un documento que sustenta la operación de los equipos tipo taxi para la prestación del servicio público de transporte individual, y que autoriza a un automotor, la prestación del servicio bajo la responsabilidad de una empresa habilitada de acuerdo con el radio de acción autorizado.



RESOLUCIÓN 1753--DE 2026

(06 MAY 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS

Por tanto, las empresas vinculadoras deberán tramitar las respectivas Tarjetas de Operación para todo su parque automotor y entregarlas oportunamente a los propietarios de los equipos. Para esto, las empresas deberán solicitar la renovación de las Tarjetas de Operación a la autoridad competente con un mes de anticipo a su vencimiento, para lo cual los propietarios deben aportar la documentación correspondiente para su renovación, con al menos dos meses de antelación a su vencimiento, como lo dispone el Artículo 2.2.1.3.8.6 del Decreto 1079 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a lo estatuido en el artículo 9º de la Ley 105 de 1993, el propietario del vehículo de placa **SDN-880**, y la empresa afiliadora podrán ser sujetos de sanción por infracción a las normas de transporte, concretamente, porque presuntamente no se renovó la tarjeta de operación vigencia 2024 a 2025 que es uno de los documentos exigidos para prestar el servicio público de transporte individual en vehículos tipo taxi, para el caso en estudio el descrito en en el Artículo 26 de la Ley 336 de 1996, artículo 2.2.1.3.8.6 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en el literal (e) artículo 46 de la ley 336 de 1996, modificado por el artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.

De lo anterior, se configuran los requisitos establecidos por los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996, para ordenar la apertura de investigación en contra del propietario del vehículo de placa **SDN-880**, y la empresa afiliadora.

En mérito de lo expuesto y para verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de violación a las normas de transporte, esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar, el perjuicio causado y la responsabilidad del investigado; la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR Investigación en contra del señor **VICTOR SANTOS MANCHABAJÓY AHUMADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **5191214**, en calidad de propietario del vehículo de placa **SDN-880**, y la empresa **AUTOPASTO S.A.**, con NIT. No. 891.200.017-6, en calidad de empresa vinculadora.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al investigado **VICTOR SANTOS MANCHABAJÓY AHUMADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **5191214**, y a la empresa **AUTOPASTO S.A.**, con NIT. No. 891.200.017-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, sobre la iniciación de la investigación.

En caso de que no se pudiese notificar personalmente, notifíquese por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.



RESOLUCIÓN 1753--2026 DE 2026

(06 MAY 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS

TERCERO: Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación a los investigados, con el fin de que presente descargos, solicite y allegue las pruebas que consideren pertinentes y conducentes.

Parágrafo: Para el ejercicio del derecho de defensa los implicados pueden actuar de manera personal o a través de apoderado.

CUARTO: Ordenar a la Asesora Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal adelantar y sustanciar el proceso administrativo sancionatorio en contra del señor **VICTOR SANTOS MANCHABAJAY AHUMADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **5191214**, en calidad de propietario del vehículo de placa **SDN-880**, y la empresa **AUTOPASTO S.A.**, con NIT. No. 891.200.017-6, en calidad de empresa afiliadora.

QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 06 MAY 2026

OMAR ERNESTO CORDOBA SALAS
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal

Revisó: ANA SOFIA ORTIZ OBANDO
Asesora Jurídica STTM

Proyectó: GABRIELA NARVAEZ MIER
Abogada Oficina Jurídica STTM